

ACUERDO No. DE 2023

Por el cual se establecen criterios para la administración de contratos y convenios de hidrocarburos con el fin de incentivar la exploración de hidrocarburos e impulsar el proceso de Transición Energética Justa

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 4 y 7 del artículo 8 del Decreto Ley 4137 de 2011 subrogado por los numerales 4 y 7 del artículo 7 del Decreto 714 de 2012, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 80 de 1993

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 332 de la Constitución Política de Colombia, el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables.

Que conforme el artículo 334, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, por lo que se encuentra facultado para intervenir en la explotación de los recursos naturales para racionalizar la economía, con el fin de mejorar en el plano nacional y territorial la calidad de vida de sus habitantes.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Ley 4137 de 2011 y el artículo 2 del Decreto 714 de 2012, “(...) *tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional (...)*”.

Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley 4137 de 2011, subrogado por el artículo 3 del Decreto 714 de 2012, son funciones de la ANH, entre otras “(...) *Diseñar, evaluar y promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales (...)*” y “(...) *administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación (...)*”.

Que es función del Consejo Directivo de la ANH, según los numerales 4 y 7 del artículo 8 del Decreto Ley 4137 de 2011, subrogado por los numerales 4 y 7 del artículo 7 del Decreto 714 de 2012, “*Definir los criterios de administración y asignación de las áreas hidrocarburíferas de la Nación para su exploración y explotación*”, así como “(...) *establecer las reglas y criterios de administración y seguimiento de los mismos.*”

Que en virtud de lo mencionado anteriormente, el Consejo Directivo de la ANH, con el propósito de promover la inversión exploratoria en el país, así como de buscar la incorporación de nuevas reservas, considera necesario establecer nuevos criterios de administración que favorezcan y garanticen el

ACUERDO No. DE 2023

Por el cual se establecen criterios para la administración de contratos y convenios de hidrocarburos con el fin de incentivar la exploración de hidrocarburos e impulsar el proceso de Transición Energética Justa

Página 2 de 15

mantenimiento y el incremento de las reservas del país considerando el escenario de reducción de las mismas conforme se verifica en la presentación de Reservas de hidrocarburos del país con corte a 31 de diciembre de 2021, elaborado por la ANH el 20 de mayo de 2022. Pendiente actualizar.

Que a la vez que se propende por tomar medidas dirigidas a fomentar el incremento de la actividad de exploración de hidrocarburos y el mantenimiento e incremento de las reservas de hidrocarburos, se busca dar un impulso a la política de Transición Energética del Gobierno Nacional, involucrando elementos de ésta en los proyectos de hidrocarburos actualmente vigentes.

Que la Ley 1715 de 2014, *“por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional”*, cuyo objeto es promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, declaró como asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, la promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable, así como el uso eficiente de la energía; de igual manera, estableció en su CAPITULO III, los siguientes incentivos a la inversión en proyectos de fuentes no convencionales de energía: deducción especial del impuesto sobre la renta, exclusión del IVA, exención de gravamen arancelario y régimen de depreciación acelerada, incentivos actualizados por la Ley 2099 de 2021.

Que la Ley 2099 de 2021, *“por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones”*, estableció como su principal objetivo *“modernizar la legislación vigente y dictar otras disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético a través de la utilización, desarrollo y promoción de fuentes no convencionales de energía, la reactivación económica del país y, en general dictar normas para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible”*.

Que el *“Plan Integral de Gestión de Cambio Climático del Sector Minero Energético 2050 (PIGCCme)”*, adoptado y anexo a la Resolución No.40350 del 29 de octubre de 2021 del Ministerio de Minas y Energía, *“Por medio de la cual se modifica el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático para el Sector Minero Energético, adoptado a través de la Resolución 40807 de 2018”*, el cual hace parte integral de la misma, señaló entre otros aspectos, que *“(…) para alcanzar la carbono neutralidad del Sector, es necesario habilitar y trabajar conjuntamente con la industria en diferentes opciones que le permitan al país usar y emplear su potencial minero energético de manera cada vez más limpia; trabajo que parte de la no estigmatización de las tecnologías y/o procesos que hoy soportan gran parte de la economía colombiana; así como de un fortalecimiento en el desarrollo y relacionamiento territorial*

ACUERDO No. DE 2023

Por el cual se establecen criterios para la administración de contratos y convenios de hidrocarburos con el fin de incentivar la exploración de hidrocarburos e impulsar el proceso de Transición Energética Justa

Página 3 de 15

acompañado de la protección de los servicios ecosistémicos de las regiones influenciadas por la actividad minero energética. (...).

Que el Documento CONPES No. 4075 del 29 de marzo de 2022, por el cual se estableció la Política en Transición Energética, tiene como objetivo general *“Consolidar el proceso de transición energética del país a través de la formulación e implementación de acciones y estrategias intersectoriales que fomenten el crecimiento económico, energético, tecnológico, ambiental y social del país con el fin de avanzar hacia su transformación energética”*. Así mismo, el documento definió la transición energética como: *“(…) el proceso de transformación de la matriz energética en el cual se prima el uso de tecnologías nuevas y eficientes, se implementan formas novedosas de generación de energía, y se fomentan hábitos sostenibles de consumo (International Renewable Energy Agency, 2022). Esto conlleva beneficios como el crecimiento económico, una mayor eficiencia energética, una mejora en prácticas industriales y una disminución en las afectaciones al medio ambiente, especialmente en las emisiones de GEI. Todos estos co-beneficios contribuyen a reducir el riesgo latente de cambio climático y a fomentar un crecimiento económico sostenible.”*

Que en las bases del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia, Potencia Mundial de la Vida”*, se estableció el componente de la Transición energética justa, segura, confiable y eficiente, indicándose sobre el particular lo siguiente: *“Se monitorearán los resultados de los contratos de exploración y producción vigentes con el fin de realizar una evaluación y balance oferta - demanda del gas y crudo que sea necesario para la toma de decisiones en pro de garantizar la seguridad energética de corto, mediano y largo plazo. Se trata de promover el uso y aprovechamiento eficiente de estos energéticos. Respecto a la mejor gestión y el aprovechamiento de los hidrocarburos, a partir del estudio e identificación de barreras para la implementación de técnicas de recobro mejorado, se realizará un inventario de los campos actualmente en explotación. Si su factor de recobro se encuentra por debajo de la media mundial se tendrá que aumentar. Se desarrollará un programa de acompañamiento para la articulación interinstitucional que promueva el mejoramiento del factor de recobro de los contratos vigentes y la correcta ejecución de los contratos en fase exploratoria.”*

Que bajo el marco señalado en los párrafos anteriores, se considera procedente adoptar nuevos criterios para la administración de los contratos y convenios de hidrocarburos, dirigidos a incentivar la actividad exploratoria, generar mecanismos de reactivación de inversión exploratoria impactada por circunstancias externas al desarrollo de los contratos y garantizar el mantenimiento e incremento de las reservas de hidrocarburos, todo ello a partir de los actuales negocios jurídicos, impulsando el proceso de transición energética gradual que le permita al país conservar la autosuficiencia energética mientras se adoptan nuevas fuentes y tecnologías de energía que garanticen un sistema confiable, sostenible y competitivo que redunde en el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos, las empresas y la economía nacional en el corto, mediano y largo plazo.

ACUERDO No. DE 2023

Por el cual se establecen criterios para la administración de contratos y convenios de hidrocarburos con el fin de incentivar la exploración de hidrocarburos e impulsar el proceso de Transición Energética Justa

Página 4 de 15

Que con sujeción a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 del 2011, el proyecto de Acuerdo se publicó en la página electrónica de la ANH por el término de __ (__) días hábiles, entre el xx de xxxxx y el xxx de xxxxx de 2023, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de los interesados, las cuales fueron examinadas y respondidas en forma motivada, al tiempo que se introdujeron en aquel los ajustes que la ANH estimó pertinentes.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, por el cual se definen las reglas aplicables para informar sobre un proyecto de acto administrativo con fines regulatorios que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados, la ANH solicitó por medio de la comunicación xxxxx del xxxx concepto a la Superintendencia de Industria y Comercio emitir concepto de Abogacía de la competencia respecto del proyecto de Acuerdo *“Por el cual se establecen criterios para la administración de contratos y convenios de hidrocarburos con el fin de incentivar la exploración de hidrocarburos e impulsar el proceso de Transición Energética Justa”*.

Que mediante comunicación SIC No. XXXXX del xxxxx, recibido en la ANH con radicado No. Xxxx del xxxxx, la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la Delegatura para la Protección de la Competencia emitió su pronunciamiento de Abogacía de la Competencia respecto del proyecto de Acuerdo referido, señalando que XXXXXXXXX.

Que atendiendo lo anterior, el Consejo Directivo de la ANH en sesión ordinaria No. xxx de 2023, efectuada el xxx de xxxx de 2023, sometió a aprobación definitiva para publicación en el Diario Oficial el Acuerdo *“Por el cual se establecen criterios para la administración de contratos y convenios de hidrocarburos con el fin de incentivar la exploración de hidrocarburos e impulsar el proceso de Transición Energética Justa”*.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer criterios para la administración de los contratos y convenios de hidrocarburos que podrá aplicar la Agencia Nacional de Hidrocarburos con el fin de incentivar la exploración de hidrocarburos a través de la adopción de medidas que potencializan los actuales contratos y convenios de hidrocarburos, a la vez que se impulsa la política del Gobierno Nacional de Transición Energética Justa.

ACUERDO No. DE 2023

Por el cual se establecen criterios para la administración de contratos y convenios de hidrocarburos con el fin de incentivar la exploración de hidrocarburos e impulsar el proceso de Transición Energética Justa

Página 5 de 15

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la interpretación del presente Acuerdo, las expresiones empleadas con mayúscula inicial tienen el significado que se indica en los respectivos contratos o convenios. El sentido de los conceptos técnicos utilizados corresponde al que le asignan las Resoluciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y demás normas de rango superior, o, en su defecto, al significado que la geología, la ingeniería de petróleos y demás ciencias aplicables a la industria de los hidrocarburos les han atribuido. Los demás términos empleados no definidos, deben entenderse en su sentido natural, según el uso general de las mismas palabras.

Artículo 3. Extensión de plazos contractuales. En los contratos o convenios de hidrocarburos podrán extenderse los plazos contractuales de las fases del Periodo de Exploración, Programa Exploratorio Posterior o Programa de Evaluación, en donde no se haya formalizado la devolución de áreas, bajo las siguientes condiciones:

3.1. Para las fases de Periodo de Exploración o Programa Exploratorio Posterior:

- 3.1.1. Aplica para las fases del Periodo de Exploración y para la última fase de los Periodos de Exploración terminados sin paso al Programa Exploratorio Posterior, así como para las fases de este último Programa.
- 3.1.2. Para la fase 1 del Periodo de Exploración, se podrá extender su plazo en un 50% del inicialmente pactado, proponiendo la ejecución de operaciones de exploración adicionales consistentes en la perforación de un pozo exploratorio del tipo A3.
- 3.1.3. Para las fases 2 y siguientes del Periodo de Exploración, y las fases del Programa Exploratorio Posterior, se podrá extender su plazo por la misma duración del inicialmente pactado para la respectiva fase, proponiendo la ejecución de operaciones de exploración adicionales consistentes en la perforación de un pozo exploratorio del tipo A3.
- 3.1.4. Para el caso de fases unificadas se podrá extender el plazo hasta por la mitad de su término, siempre y cuando se proponga la ejecución de operaciones de exploración adicionales consistentes en la perforación de un pozo exploratorio del tipo A3.
- 3.1.5. Presentar sustentación técnica del proyecto exploratorio consistente en la perforación de un pozo exploratorio A3, entregando el análisis de prospectividad con mapas estructurales, la definición de prospectos y los cálculos volumétricos de recursos prospectivos.
- 3.1.6. El Programa Exploratorio propuesto debe ejecutarse por fuera de las Áreas en Evaluación o de Explotación / Producción existentes al momento de la solicitud.

ACUERDO No. DE 2023

Por el cual se establecen criterios para la administración de contratos y convenios de hidrocarburos con el fin de incentivar la exploración de hidrocarburos e impulsar el proceso de Transición Energética Justa

Página 6 de 15

3.2. Para Programas de Evaluación terminados y con Declaración de Comercialidad

3.2.1. Aplica para el Programa de Evaluación terminado, que dio lugar a un Área de Explotación /Producción con una extensión menor de la respectiva Área de Evaluación y sin que se haya formalizado la devolución de la porción del Área de Evaluación no contenida en el Área de Explotación / Producción.

3.2.2. La solicitud debe presentarse en los siguientes plazos:

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la ANH remita al Contratista la comunicación con la validación de las coordenadas del Área de Explotación / Área de Producción.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo para los casos en que la ANH haya remitido al Contratista, con anterioridad a la expedición de este Acuerdo, la comunicación con la validación de las coordenadas del Área de Explotación / Producción.

3.2.3. La porción del Área de Evaluación no contenida en el Área de Explotación / Producción, recibirá tratamiento de Área de Evaluación.

3.2.4. Proponer operaciones de evaluación encaminadas a identificar volúmenes de hidrocarburos adicionales mediante la perforación de uno o varios pozos adicionales y/o la adquisición y procesamiento de sísmica.

3.2.5. El plazo se extenderá hasta por tres (3) años, no prorrogables, cuando incluya la perforación de uno o más pozos adicionales, o hasta por un (1) año, no prorrogable, cuando incluya la adquisición y procesamiento de sísmica.

3.2.6. Los volúmenes que se identifiquen en el Área de Evaluación no contenida en el Área de Explotación / Producción no darán lugar a una nueva declaración de comercialidad, sino que estarán sometidos a la duración del Periodo de Explotación / Producción en ejecución.

3.2.7. En el evento en que no se identifiquen volúmenes adicionales dentro del plazo otorgado, se formalizará la devolución del área.

3.3. Condiciones generales:

ACUERDO No. DE 2023

Por el cual se establecen criterios para la administración de contratos y convenios de hidrocarburos con el fin de incentivar la exploración de hidrocarburos e impulsar el proceso de Transición Energética Justa

Página 7 de 15

- 3.3.1. Las extensiones de plazo que se aprueben deberán contar con la autorización previa, expresa y escrita de la ANH y se deberán formalizar con la suscripción de otrosíes en los respectivos contratos y convenios.
- 3.3.2. En materia de inversiones, si el Programa de Exploración o de Evaluación propuesto que da lugar a la extensión de plazos no se ejecuta o se ejecuta parcialmente dentro la extensión, el respectivo Contratista o Titular tendrá la obligación de pagar la inversión pendiente en dólares o puntos monetizados en dólares conforme corresponda. En los contratos en los cuales se extiende el plazo contractual, respecto de las operaciones propuestas para la extensión, no aplicarán las disposiciones de inversión remanente que contemple el contrato respectivo.
- 3.3.3. La extensión de plazos iniciará en la fecha de suscripción del otrosí que la formaliza y esa será la fecha que se estime para convertir los puntos en dólares en caso de ser necesario.
- 3.3.4. La extensión de plazos no podrá otorgarse cuando exista otra disposición contractual que de manera expresa permita la prórroga de la fase del Periodo de Exploración o Programa Exploratorio Posterior; así mismo, no procederá la extensión de plazos en aquellos casos en los cuales se encuentre pendiente la perforación de 4 o más pozos de la fase al momento de la solicitud.
- 3.3.5. Los contratos y convenios de hidrocarburos que accedan a la extensión de plazos previstos en el presente artículo, podrán conservar el área contratada sobre la cual se desarrolla el Periodo de Exploración, el Programa Exploratorio Posterior o el Programa de Evaluación de que se trate, por el término de la extensión.
- 3.3.6. Presentar junto con la solicitud, la descripción de las operaciones de exploración propuestas con su inversión o puntaje asociado o las operaciones de evaluación, dependiendo del plazo solicitado y el cronograma de ejecución previendo en éste la entrega de información técnica al EPIS.
- 3.3.7. Presentar un plan de descarbonización con metas medibles de carbono neutralidad neta que contenga medidas de mitigación, por el término mínimo de la extensión otorgada. Las acciones podrán contemplar reducción y/o captura de emisiones de carbono, adecuación de equipos y plataformas, eficiencia energética, movilidad sostenible, mejora de prácticas, mejora tecnológica, sustitución de energéticos en toda la cadena de operación, entre otras, cuyo avance deberá reportarse en los Informes Ejecutivos Semestrales. El Plan de descarbonización deberá estructurarse bajo los *“Lineamientos para los planes integrales de gestión del cambio climático del sector minero energético”* que establezca el Ministerio de Minas y Energía. El

ACUERDO No. DE 2023

Por el cual se establecen criterios para la administración de contratos y convenios de hidrocarburos con el fin de incentivar la exploración de hidrocarburos e impulsar el proceso de Transición Energética Justa

Página 8 de 15

incumplimiento del plan de descarbonización o la entrega extemporánea de la información que refleje su avance en los términos establecidos por la ANH, constituirá una causal de incumplimiento contractual.

- 3.3.8. Los contratos y convenios cuya finalización de fase se verifique en los siguientes seis (6) meses a partir de la solicitud, y cuyo Programa Exploratorio evidencie un atraso significativo, deberá sustentar dicho evento, sin perjuicio de que la ANH a su sola discreción defina el otorgamiento de la medida con miras a precaver un potencial incumplimiento contractual mayor.
- 3.3.9. Los contratos que se acojan a esta medida estarán sujetos al cobro del derecho económico por uso del subsuelo y transferencia de tecnología en los mismos términos y plazos establecidos en cada minuta, conforme la extensión otorgada.

Artículo 4. Modificación del Área Contratada. Si durante el Periodo de Exploración o Programa Exploratorio Posterior de un contrato o convenio se presenta un evento de Fuerza Mayor o Hecho de Tercero consistentes en la imposición de restricciones ambientales, inconvenientes en procesos de consulta previa, conflictividad social o problemas de seguridad que afecten el Área Contratada e impidan la ejecución de operaciones de exploración en ésta, el Contratista o Titular podrá solicitar la modificación del Área Contratada proponiendo un área adyacente al bloque original equivalente a la proporción o dimensión impactada.

Como resultado de la modificación, la extensión del Área Contratada corresponderá como máximo a la inicialmente contratada en el contrato o convenio. Las condiciones para la modificación del Área Contratada son las siguientes:

- 4.1. En el caso de actos de autoridad, que exista disposición legal o reglamentaria, sentencia debidamente ejecutoriada o acto administrativo en firme, que imponga restricciones a la ejecución de operaciones de exploración y/o de explotación o producción de hidrocarburos en el Área Contratada. En el caso de hechos de terceros asociados a conflictividad social, consulta previa u orden público, se requiere la existencia de suspensión formalmente reconocida del contrato o convenio por un término superior a 36 meses consecutivos.
- 4.2. La modificación de áreas se efectuará considerando que para los contratos o convenios impactados con hechos de fuerza mayor asociados a la imposición de restricciones ambientales, se tendrá en cuenta el porcentaje de área cobijado con dicho acto; para los contratos o convenios impactados con hechos de fuerza mayor o de terceros asociados a conflictividad social, consulta previa u orden público, corresponderá a la dimensión del área de los municipios, veredas, resguardos o consejos comunitarios de comunidades negras en donde se presenten los hechos referidos, siempre que no supere el máximo del Área Contratada.

ACUERDO No. DE 2023

Por el cual se establecen criterios para la administración de contratos y convenios de hidrocarburos con el fin de incentivar la exploración de hidrocarburos e impulsar el proceso de Transición Energética Justa

Página 9 de 15

4.3. La solicitud deberá contener:

4.3.1. El mapa de localización del área propuesta y las coordenadas del área ajustadas al Mapa de Tierras, sobre la cual no existan derechos para la exploración y producción de hidrocarburos, ni restricciones ambientales o determinaciones de autoridad competente, bajo las siguientes condiciones:

4.3.1.1. Ser adyacente al área inicialmente contratada.

4.3.1.2. Pertenecer a la misma clasificación del contrato original en cuanto a su localización geográfica, es decir: continental o costa afuera, en lo posible dentro de la misma cuenca sedimentaria y de preferencia dentro del mismo tipo de cuenca (madura, emergente o frontera) del contrato original.

4.3.1.3. Estar constituida por un único polígono. La construcción del área debe estar definida a partir de la cuadrícula multi niveles adoptada por la ANH, la cual está compuesta por un arreglo cuadrangular que sigue la dirección Norte-Sur, Este-Oeste; el polígono construido debe estar conformado por el menor número de lados y vértices, y que en lo posible sus lados deben seguir el arreglo de la cuadrícula.

4.3.1.4. Ser entregada de la siguiente forma:

- Archivo shape o Geodatabase tipo polígono, referido al sistema de coordenadas datum Magna-Sirgas Origen central, correspondiente al polígono del área propuesta, ajustado topológicamente al Mapa de Tierras vigente y que contenga como mínimo los atributos: a) nombre del contrato y b) área en hectáreas, hasta la cuarta cifra decimal.
- Mapa en archivo PDF con la localización del área propuesta y del contrato original, incluyendo cuadro de coordenadas planas Magna-Sirgas Origen central hasta la cuarta cifra decimal y extensión superficial en hectáreas del área propuesta.
- Archivo Excel con las coordenadas planas indicadas en el mapa PDF.

4.3.2. Propuesta de Programa Exploratorio o Programa Exploratorio Posterior a ejecutar en el área objeto de modificación, el cual podrá coincidir con el pactado inicialmente y no ejecutado con ocasión del impedimento existente, o uno debidamente ajustado al área propuesta, conservando como mínimo el compromiso de inversión o de puntos inicialmente acordado.

4.3.3. Presentar un plan de descarbonización con metas medibles de carbono neutralidad neta que contenga medidas de mitigación, por el término mínimo de la duración de la respectiva fase.

ACUERDO No. DE 2023

Por el cual se establecen criterios para la administración de contratos y convenios de hidrocarburos con el fin de incentivar la exploración de hidrocarburos e impulsar el proceso de Transición Energética Justa

Página 10 de 15

Las acciones podrán contemplar reducción y/o captura de emisiones de carbono, adecuación de equipos y plataformas, eficiencia energética, movilidad sostenible, mejora de prácticas, mejora tecnológica, sustitución de energéticos en toda la cadena de operación, entre otras, cuyo avance deberá reportarse en los Informes Ejecutivos Semestrales. El Plan de descarbonización deberá estructurarse bajo los *“Lineamientos para los planes integrales de gestión del cambio climático del sector minero energético”* que establezca el Ministerio de Minas y Energía. El incumplimiento del plan de descarbonización o la entrega extemporánea de la información que refleje su avance en los términos establecidos por la ANH, constituirá una causal de incumplimiento contractual.

4.3.4. Los contratos y convenios en los cuales se autorice la modificación del Área Contratada contarán con el plazo que requieran para la realización de las operaciones impactadas por los eventos de fuerza mayor o hechos de terceros, sin que el citado plazo pueda sobrepasar el originalmente pactado para la realización de las operaciones; esto es, el plazo inicial de la fase del Periodo de Exploración o de la fase del Programa Exploratorio Posterior de que se trate, por lo cual el cronograma de ejecución del Programa Exploratorio deberá responder a dicho plazo.

Parágrafo 1. El porcentaje de restricción del Área Contratada al que se hace referencia, en ningún caso deberá entenderse como un porcentaje que pueda determinar, aplicar o validar la imposibilidad de ejecución del contrato o convenio para las terminaciones de mutuo acuerdo sin contraprestación previstas en los Acuerdos 02 de 2017 y 01 de 2022 y sus modificatorios.

Parágrafo 2. Previo a la aprobación de la modificación del Área Contratada, deberá efectuarse el proceso de Coordinación y Concurrencia Nación Territorio que corresponda.

Parágrafo 3. La modificación del Área Contratada con ocasión de la existencia de eventos de fuerza mayor o hechos de terceros de que trata el presente artículo deberán contar con la autorización previa, expresa y escrita de la ANH y se deberán formalizar con la suscripción de otrosíes en los respectivos contratos y convenios, conservándose las reglas y condiciones pactadas en el respectivo negocio jurídico.

Parágrafo 4. En caso de que el contrato o convenio que solicite la modificación del Área Contratada no cuente con porcentaje de participación en la producción, se incorporará al respectivo contrato o convenio este Derecho Económico en un porcentaje equivalente al 1%. De igual manera se procederá con el porcentaje correspondiente al Programa en Beneficio de las Comunidades, en consonancia con lo previsto en el artículo 10 del presente Acuerdo.

ACUERDO No. DE 2023

Por el cual se establecen criterios para la administración de contratos y convenios de hidrocarburos con el fin de incentivar la exploración de hidrocarburos e impulsar el proceso de Transición Energética Justa

Página 11 de 15

Parágrafo 5. En virtud de la solicitud de modificación del Área Contratada, se suspenderán los plazos de ejecución de los Programas Exploratorios del contrato o convenio impactados con los eventos de fuerza mayor o hechos de terceros, hasta su formalización.

Parágrafo 6. Las inversiones realizadas en los contratos o convenios impactados por eventos de fuerza mayor o hechos de terceros, no serán reconocidas por la ANH para efectos de validar las inversiones a efectuar en el área objeto de modificación o en inversiones correspondientes a otros contratos o convenios.

Parágrafo 7. Las solicitudes de modificación del Área Contratada podrán presentarse a partir de los 10 días calendario siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, y serán tramitadas en el orden de su presentación.

Artículo 5. Garantías de cumplimiento. En los contratos y convenios que se acojan a las medidas establecidas en el presente Acuerdo, en los cuales se propongan nuevas actividades e inversiones, se establecerán las siguientes condiciones para las garantías de cumplimiento consistentes en cartas de crédito y/o garantías bancarias:

- 5.1. El porcentaje de la garantía de cumplimiento que respalde las nuevas actividades e inversiones corresponderá al diez por ciento (10%) del valor de las inversiones propuestas.
- 5.2. Una vez aprobada la garantía de cumplimiento del numeral anterior y previa solicitud y autorización expresa y escrita de la ANH, se podrá reducir la garantía de cumplimiento que respalda los compromisos iniciales del Programa Exploratorio Mínimo, Programa Exploratorio Adicional y Programa Exploratorio Posterior al diez por ciento (10%) de las inversiones pactadas.
- 5.3. Las garantías podrán ser presentadas por vigencias mínimas de dieciocho (18) meses y deberán renovarse o prorrogarse, por lo menos con cuarenta y cinco (45) días calendario de antelación al vencimiento, de manera que permanezcan vigentes hasta la culminación de la fase o programa garantizado y seis (6) meses más, y en todo caso, hasta la presentación ante la ANH de la constancia de entrega de información técnica emitida por el Servicio Geológico Colombiano y de la demás documentación que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones asociadas a la respectiva fase o programa.
- 5.4. Para la extensión de Programas de Evaluación terminados y con Declaración de Comercialidad, la garantía deberá ser presentada por una vigencia igual a la de la extensión

ACUERDO No. DE 2023

Por el cual se establecen criterios para la administración de contratos y convenios de hidrocarburos con el fin de incentivar la exploración de hidrocarburos e impulsar el proceso de Transición Energética Justa

Página 12 de 15

del plazo de dicho Programa y seis (6) meses adicionales, y por un monto de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD100.000), de manera que permanezca vigente hasta la culminación de las operaciones propuestas y hasta la presentación ante la ANH de la constancia de entrega de información técnica emitida por el Servicio Geológico Colombiano y de la demás documentación que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones de las operaciones propuestas.

Artículo 6. Modificación del Programa Exploratorio. En los contratos de hidrocarburos suscritos para yacimientos no convencionales o con contrato adicional para yacimientos no convencionales, los Contratistas podrán solicitar la modificación del Programa Exploratorio pactado para orientar su ejecución a la exploración y producción de hidrocarburos con técnicas convencionales, en cuyo caso las obligaciones derivadas del Programa Exploratorio para YNC se extinguen. Para el efecto se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 6.1. Deberá contarse con habilitación vigente para el desarrollo de proyectos de hidrocarburos con técnicas convencionales.
- 6.2. Se aplicará la minuta contractual convencional vigente al momento de la suscripción del contrato inicial.
- 6.3. Podrá conservarse el área inicialmente contratada para el contrato de hidrocarburos suscrito para yacimientos no convencionales o contrato adicional de YNC, siempre y cuando no existan derechos otorgados a terceros para la exploración y producción de hidrocarburos.
- 6.4. Podrá solicitarse una nueva área con una extensión máxima igual a la inicialmente contratada, entregando el mapa donde se localice el área propuesta la cual podrá ser adyacente al área inicialmente contratada o a otra área asignada; de no ser posible que sea adyacente, su condición de vecindad con otras áreas del Mapa de Tierras corresponderá al siguiente criterio: la menor distancia entre Áreas en cualquier dirección debe ser mayor al ancho del Área Propuesta en la dirección medida; así mismo, presentarse en las condiciones requeridas en el numeral 4.3.1. de este Acuerdo.
- 6.5. Se deberá proponer un Periodo de Exploración con un Programa Exploratorio ajustado a técnicas convencionales, que incorpore actividades e inversiones equivalentes a las pactadas en el contrato inicial.
- 6.6. Para los Contratos adicionales para YNC que no tengan Programa de Exploración pactado, deberán considerar inversiones que deben corresponder como mínimo a las pactadas para el Programa Exploratorio del contrato inicial.

ACUERDO No. DE 2023

Por el cual se establecen criterios para la administración de contratos y convenios de hidrocarburos con el fin de incentivar la exploración de hidrocarburos e impulsar el proceso de Transición Energética Justa

Página 13 de 15

- 6.7. Presentar un plan de descarbonización con metas medibles de carbono neutralidad neta que contenga medidas de mitigación, por el término mínimo de la duración del Periodo de Exploración y plazos contractuales posteriores, si a ello hay lugar. Las acciones podrán contemplar reducción y/o captura de emisiones de carbono, adecuación de equipos y plataformas, eficiencia energética, movilidad sostenible, mejora de prácticas, mejora tecnológica, sustitución de energéticos en toda la cadena de operación, entre otras, cuyo avance deberá reportarse en los Informes Ejecutivos Semestrales. El Plan de descarbonización deberá estructurarse bajo los *“Lineamientos para los planes integrales de gestión del cambio climático del sector minero energético”* que establezca el Ministerio de Minas y Energía. El incumplimiento del plan de descarbonización o la entrega extemporánea de la información que refleje su avance en los términos establecidos por la ANH, constituirá una causal de incumplimiento contractual.

Parágrafo 1. En caso de modificación del área, deberá efectuarse el proceso de Coordinación y Concurrencia Nación Territorio que corresponda.

Parágrafo 2. Las modificaciones del alcance del objeto de los contratos de hidrocarburos suscritos para yacimientos no convencionales o con contrato adicional para yacimientos no convencionales de que trata el presente artículo, deberán contar con la autorización previa, expresa y escrita de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y deberán formalizarse mediante de la suscripción de otrosíes.

Artículo 7. Reconversión de proyectos de hidrocarburos. Con base en lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2099 de 2021, en los contratos de hidrocarburos suscritos para yacimientos no convencionales o con contrato adicional para yacimientos no convencionales, los Contratistas podrán solicitar la reconversión del proyecto, para orientar su ejecución a la generación de energía a través de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), el uso de energéticos alternativos, y la captura, almacenamiento y utilización de carbono.

Para el efecto, deberá presentarse el proyecto de generación de energía de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), el uso de energéticos alternativos y la captura, almacenamiento y utilización de carbono, tales como la biomasa, pequeños aprovechamientos hidroeléctricos (PCH), eólica, geotérmica, solar, mareomotriz, hidrogeno verde y el hidrogeno azul, comprometiendo en el proyecto inversión equivalente a la pactada en el contrato inicial que permita su viabilidad.

La reconversión de contratos suscritos para yacimientos no convencionales o con contrato adicional para yacimientos no convencionales de que trata el presente artículo, deberá contar con la autorización previa, expresa y escrita del Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este delegue para el efecto

ACUERDO No. DE 2023

Por el cual se establecen criterios para la administración de contratos y convenios de hidrocarburos con el fin de incentivar la exploración de hidrocarburos e impulsar el proceso de Transición Energética Justa

Página 14 de 15

y deberá ser debidamente formalizada de conformidad con las condiciones y términos que establezca dicha entidad para el respectivo proyecto.

Artículo 8. Inversión Remanente. En los contratos en los que se haya generado o se genere inversión remanente, los Contratistas podrán destinar hasta un cincuenta por ciento (50%) de dicha inversión para apoyar o ejecutar proyectos de generación de energía a través de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), el uso de energéticos alternativos y la captura, almacenamiento y utilización de carbono.

Para ello, los contratistas deberán presentar la propuesta correspondiente a la ANH y obtener la autorización previa, expresa y escrita del Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este delegue para el efecto. Los proyectos deberán ser debidamente formalizados de acuerdo con las condiciones y términos que establezca la entidad correspondiente.

Artículo 9. Adición. Se adiciona el siguiente literal al artículo 11 del Acuerdo No. 001 del 05 de febrero de 2021, denominado "*Solicitudes de plazo para el cumplimiento de otras obligaciones contractuales*":

d) Se entenderá que el plazo contractual para presentar un Aviso de Descubrimiento y un Programa de Evaluación en relación con un pozo exploratorio será el establecido en la respectiva minuta, aun cuando dicho plazo se extienda más allá de la fecha de finalización del Período de Exploración o de los eventos de devolución de áreas que aplican en el Programa Exploratorio Posterior.

Artículo 10. Programas en Beneficio de las Comunidades (PBC). La ANH verificará que el valor de las nuevas inversiones propuestas en las extensiones de plazo y las que se deriven de la modificación del Área Contratada previstas en el presente Acuerdo, apliquen para la planificación y cálculo de los PBC según la metodología y procedimiento de liquidación y ejecución establecidos en el contrato o convenio respectivo; sin embargo, en el evento en que el contrato o convenio no tenga establecido el PBC para el Período de Exploración, ni regulado los términos y condiciones para los PBC en el Período de Explotación, se deberá incorporar los respectivos términos y condiciones del PBC acorde con la última minuta de Contrato de E&P que se haya suscrito en proceso competitivo.

Artículo 11. Excepción. Los contratos o convenios que se encuentren incursos en procedimientos de incumplimiento contractual o hayan sido objeto de declaración de dicho incumplimiento y que a la fecha de la solicitud no hayan cumplido con la sanción impuesta, no podrán acceder a la aplicación de las medidas previstas en el presente Acuerdo.

ACUERDO No. DE 2023

Por el cual se establecen criterios para la administración de contratos y convenios de hidrocarburos con el fin de incentivar la exploración de hidrocarburos e impulsar el proceso de Transición Energética Justa

Página 15 de 15

Artículo 12. Vigencia. El presente Acuerdo se publicará en el Diario Oficial y entra en vigor a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

La presidente del Consejo Directivo,

Ministra de Minas y Energía

El secretario del Consejo Directivo,

Gerente de Asuntos Legales y Contratación